



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN JOSE DE SACO
APROBACIÓN RES. No 0668 del 21 de marzo de 2.018

Registro DANE No 208372000031 – NIT No 802-012-581
 Calle 4 No 5ª 26. San José de Saco. Juan de Acosta (Atlántico)
 fredelaluna@hotmail.com CEL 3215393648-301547904

INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE SACO

MUNICIPIO: JUAN DE ACOSTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 01 de 14/01/2026

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EDUCATIVA MEDIANTE LA PRESTACIÓN A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE SACO Y SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR FINANCIERO Y CONTADOR. SE REALIZARA LA PREPARACION Y ACTUALIZACION CONTABLE Y FINANCIERA DEL SAR DEL PRIMER TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026		
VALOR DEL CONTRATO	\$ 4.500.000	Valor Iva \$ 0	Sub Total \$ 4.500.000
CONTRATISTA	MARBEL DE JESUS NATERA P.		
NIT	22458723		
PLAZO	75. días.		
SUPERVISOR Y/O RECTOR	NURY PALENCIA CAMARGO		

Entre los suscritos a saber: **NURY PALENCIA CAMARGO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Número 32.681.673, quien obra en nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE SACO**, con nit: 802012581-9 como rector, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la ley 80 en su último inciso, acorde con el procedimiento establecido en el inciso 3 del artículo 3 del decreto 855 de 1994 y con base en los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. Del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, quien en adelante se denominará LA INSTITUCION, por una parte y por la otra **MARBEL DE JESUS NATERA PALLARES** con cédula de ciudadanía o N.I.T. número 22.458.723, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el siguiente Contrato teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado, se ha decidido contratar al presente contratista, quien evidencia idoneidad y experiencia para desarrollar las labores objeto del presente contrato. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCION, a prestar el servicio de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A GESTIÓN EDUCATIVA MEDIANTE LA PRESTACIÓN A LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE SACO, SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR FINANCIERO Y CONTADOR, SE REALIZARA LA PREPARACION Y ACTUALIZACION CONTABLE Y FINANCIERA DEL SAR DEL PRIMER TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026**, realizando las diferentes labores encomendadas por el rector, y que contribuyan al buen funcionamiento de la institución. dentro de los 20 días siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento. CLÁUSULA SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se estima hasta 75 días, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **\$4.500.000**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.** Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: **Las sumas de dinero que LA INSTITUCION se obliga a pagar en este contrato se sujetarán a lo apropiado para ello en el presupuesto de gasto para la presente vigencia, contemplados en el CDP 00001 de 13/01/2026 que respaldan el presente contrato. ARTICULO Honorarios profesionales, Y para la vigencia fiscal de 2026. CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Se cancelara un primer pago con la legalización del contrato y dos pagos mas con la actualización de la información contable y financiera del sar, con la preparación del informe, al momento de presentar informe de las actividades contractuales que se generen en el periodo y recibida a entera satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de las actividades específicas del contrato recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con LA INSTITUCION EDUCATIVA, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: 1) Cumplir de buena fe el objeto contractual. 2) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 3) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos y en la propuesta y requeridas por LA INSTITUCION EDUCATIVA. 4) Cumplir las obligaciones señaladas en el Estudio Previo. 5) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la

ejecución etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 6) Pagar los Impuestos a que haya lugar. 7) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su ejecución. 8) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9) Mantener un canal de comunicación directo con la Institución Educativa. 10) Disponer de personal idóneo y capacitado para la prestación del servicio. 11) Mantener y respetar las tarifas ofertadas. 12) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato, las estipuladas en los estudios previos. PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a: 1) Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del presente contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a la Institución Educativa y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. CLAUSULA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES – LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. CLAUSULA DECIMA. MULTAS Y SANCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. CLAUSULA DECIMA. PRIMERA CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del presente contrato se desarrollará en el Municipio de Juan de Acosta - Departamento del Atlántico, según sea requerido. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. CLÁUSULA DECIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías correspondientes por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar

Para constancia se firma por los que intervienen en el municipio de Juan de Acosta el día 14/01/2026




NURY PLAENCIA CAMARGO

MARBEL NATERAPALLARES.

C.C.32.681.673

C.C. 22.458.723

CONTRATANTE

CONTRATISTA

